

EXP. SANC-34/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa al señor **JOSÉ RODOLFO GUARDADO** por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la **Libre Gestión CEPA-LGOC 344/2017, "Rebobinado del motor trifásico de 2 HP, 460 V, 1150 rpm, incluyendo cambio de baleros, limpieza y pintura, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra del señor **JOSÉ RODOLFO GUARDADO** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la **Libre Gestión CEPA-LGOC 344/2017, "Rebobinado del motor trifásico de 2 HP, 460 V, 1150 rpm, incluyendo cambio de baleros, limpieza y pintura, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"**; debiendo para tal efecto, respetarse a la contratista el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales para su defensa.
2. Que en auto de las once horas con cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.
3. Que en pleno uso de sus derechos y garantías, la contratista presentó nota en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual expresa que está de acuerdo en cancelar la multa y que le sea descontada del pago pendiente, ya que está consciente que incumplió el tiempo contractual.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción:

Se encuentra agregada al expediente copia del Acta de Recepción de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compras por parte de CEPA, ingeniero Carlos Martínez Sáenz y el representante del Contratista, señor Hugo Boris López Parras, en la cual se dejó constancia de haber recibido el servicio de Rebobinado de motor eléctrico, en las oficinas del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

2. Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, para ser atendida hasta el doce de mayo de dos mil diecisiete como fecha límite, que la Contratista entregó los suministros en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega contractual.

POR TANTO: Es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A)	Emisión de Orden de Compra:	26/04/2017
B)	Plazo para la entrega del suministro:	16
C)	Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa):	12/05/2017
D)	Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa):	16/05/2017
E)	Número de días a aplicar la multa:	4
	Monto sujeto a multa:	US\$ 200,00
	Monto 12% máximo de multa:	US\$ 24,00

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	4	0,100%	0,20	0,80
Segundo monto	0	0,125%	0,25	-
Tercer monto	0	0,150%	0,30	-
	4		SUMA	0,80

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista sería de OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$0,80), monto que representa el 0.40% del monto contractual; sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, que establece: "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio": en ese sentido, el monto de la multa a imponer al señor JOSÉ RODOLFO GUARDADO, corresponde a la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), correspondiente al 10% del salario mínimo del sector comercio vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase al señor JOSÉ RODOLFO GUARDADO, la multa de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión CEPA-LGOC 344/2017, "Rebobinado del motor trifásico de 2 HP, 460 V, 1150 rpm, incluyendo cambio de baleros, limpieza y

pintura, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

- II. Ordénase al señor JOSÉ RODOLFO GUARDADO el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o en todo caso, proceder a descontar la misma de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

WEZH/DN